



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02643-00

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la ausencia justificada del magistrado ponente del presente asunto, la Presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Claro lo anterior, subsanadas las falencias advertidas en el auto de 27 de noviembre de 2025 y por reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la acción de tutela que **FRANCISCO IVÁN RODRÍGUEZ ZEA**, como agente oficioso de **MARÍA MATILDE LUCÍA**, la **FUNDACIÓN PARASERVIR** y **BERNARDO POSADA CORREA** interponen contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Francisco Iván

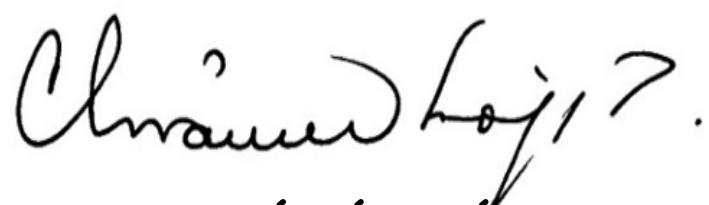
Rodríguez Zea, identificado con la tarjeta profesional n.º 146.275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Bernardo Posada Correa en los términos del poder que se le confirió.

2. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
3. Vincular a las autoridades judiciales, partes e intervenientes en la acción de tutela radicada con el número 05001-22-03-000-2025-00624-01 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.
4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado y copia de las providencias que se censuran.
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en el portal digital de esta corporación.
6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 19EFCB051FE52DE524F4BB46EBD899BC81B85B3FA906DB33252EB2D20308B3F5
Documento generado en 2025-12-10